

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante	JORGE ALIRIO MARQUEZ PEREZ
Demandados	GLADYS GALLEGO DE OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto	INTERLOCUTORIO No. 049
Radicado	Nro. 2023-00025-00

VISTOS

Se encuentra la demanda Verbal DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovida por el señor **JORGE ALIRIO MARQUEZ PEREZ**, a través de apoderada judicial, contra **GLADYS GALLEGO DE OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión, reconociéndole personería a la profesional del derecho para que actué de conformidad con el poder a ella otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO sobre bien inmueble urbano del municipio de Nariño-Antioquia, ubicado en la calle 11 N° 7-36, instaurada por el señor **JORGE ALIRIO MARQUEZ PEREZ**, contra **GLADYS GALLEGO DE OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Dispone que a la presente demanda se le dé el trámite del PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o mensaje de datos.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas, que puedan tener algún derecho o interés en el presente proceso.

Con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuada la publicación, la parte interesada allegará certificado de ello, y se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando el nombre del emplazado, número de identificación si se conoce, las partes del proceso, el Juzgado que lo requiere, para que sea publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- h. la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- i. El nombre del demandante.
- j. El nombre del demandado.
- k. El número de radicado del proceso.
- l. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- m. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- n. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de

Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Agrario para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda, del inmueble distinguido con M. I. No. 028-26234 conforme lo indica el artículo 591 del C. G. del P., ordenando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial como apoderada de la parte demandante a la **Dra. INGRID LORENA BLANDÓN QUINTERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 019** fijados hoy **21 de abril de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ

DEMANDADO: GLADYS GALLEGU DE OROZCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2023-00025-00

SOLICITUD: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía número 43504722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, por medio del presente escrito, y según poder que me ha conferido la señora **GLADYS GALLEGU DE OROZCO**, estando en los términos establecidos por la ley se da **CONTESTACIÓN** de la **DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAN LAS PRETENSIONES

En cuanto al **HECHO PRIMERO**, este no es un hecho base de litigio.

En cuanto al **HECHO SEGUNDO**, según se vislumbra en las pruebas aportadas en la demanda, al parecer este hecho es cierto, pero, se tiene por decir que a mi representada si le consta que adquirió la posesión por una compra el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**.

En cuanto al **HECHO TERCERO** se tiene por decir que es parcialmente cierto, que mi representada no le consta que exista una casa habitable en dicho predio, existen un par de paredes en la direccion Calle 11 # 7-36, Asimismo, si bien es cierto se tiene unos linderos que el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**, no está respetando, y está invadiendo la propiedad a mi representada.

En cuanto a los **HECHO DEL CUARTO** es cierto.

En cuanto al **HECHO QUINTO** es cierto.

En cuanto al **HECHO SEXTO** es cierto

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14- 04 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

En cuanto al **HECHO SÉPTIMO** se tiene por decir que es cierto, pero cabe aclarar Señor Juez, que el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**, quiere ocupar más espacio o modificar los linderos, que ya están descritos tanto en contrato de compraventa como en la escritura, linderos estos que hacen parte del terreno de mi representada, y este espacio se quiere apoderar el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**

En cuanto al **HECHO OCTAVO**: Mi representada ni a mi nos consta, que en este predio se tenga una vivienda y mucho menos esta habitada por alguna persona, pues como se aportara prueba solo existe unos muros, al señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ** si se le ha reconocido como poseedor pero se le ha siempre demostrado las delimitaciones que tiene, toda vez que desea apoderarse por cualquier medio del espacio de mi representada, esto es dos metros hacia arriba del perdió del señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**, metros que corresponden a mi representada la señora **GLADYS GALLEGO DE OROZCO**

En cuanto al **HECHO NOVENO**: Al parecer es cierto según documentación aportada por la parte demandante

En cuanto al **HECHO DECIMO** esto no es un hecho es una pretensión, se deberá de probar en juicio pues lo acá esbozado por la parte demandante , pero se debe de recalcar que desde que el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ** esta realizando su posesión, viene perturbando la posesión de mi representada, tratándose de apoderar de dos metros hacia arriba de su propiedad los cuales mi representada la señora **GLADYS GALLEGO DE OROZCO** siempre se ha opuesto y le reprochado de esta acción.

Ahora bien, conforme a lo antes expuesto, frente los hechos de la demanda caben aclarar que según informa mi poderdante, que los Linderos vendidos están delimitados en el contrato de compraventa de posesión que tiene el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ**, e igualmente en la Escritura; Es así como mi representada le ha realizado en varias ocasiones reclamos al señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ PEREZ** para **QUE NO CORRA LOS LINDEROS DE SU PROPIEDAD**, pues obsérvese Señor Juez que ilegalmente se está apoderando de 2 metros arriba de su propiedad, los cuales pertenecen a mi representada.

No oponiéndome a la pertenecía que ha mantenido el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ**, de manera continua, publica y pacífica y en el transcurso del tiempo exigido por la Ley, pero teniendo en cuenta que no debe de correr sus linderos al terreno que pertenece a mi representada, tal y como lo ha manifestado la señora Gladys, en el sentido que; el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ**, está contando con dos metros más, que dice ser de su terreno mas no es así



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En calidad de Apoderada de la señora **GLADYS GALLEGO DE OROZCO** me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso, siempre y cuando no vulnere ni transgreda los Derechos de mi representada en el dominio de su propiedad pues como se ha informado en acápite anteriores el señor **JORGE ALIRIO MÁRQUEZ** se quiere apoderar de dos metros que son de mi representada dicha controversia se podrá dilucidar en la Inspección Judicial que pide el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada la señora **GLADYS GALLEGO DE OROZCO**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el señor juez que conoce del proceso, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc. Que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el señor juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohiada en las siguientes normas

Artículos 96 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P

Código civil

Artículo 669: Establece que el propietario tiene el derecho de usar, gozar y disponer de su propiedad de acuerdo con la ley y los límites de impuestos por la misma.

Artículo 673: "El propietario tiene la facultad de usar, gozar y disponer de sus bienes, dentro de los límites y con las obligaciones establecidas por las leyes. No podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública o interés social, y previo el pago del valor de los bienes, en la forma establecida por la ley. En caso de expropiación por razón de utilidad pública, sólo la ley podrá hacerlo y establecer la indemnización a favor del propietario".

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14- 04 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Artículo 764 que “se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe”. Estos artículos podrían ser relevantes para proteger la propiedad y la posesión tranquila.

Constitución Política de Colombia:

Artículo 58: "Se garantiza el derecho de propiedad. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica, que será regulada por el Estado. Se garantiza el derecho a la propiedad privada. Los derechos de autor y los derechos conexos a la propiedad intelectual son inherentes a la persona. Se garantiza el derecho de herencia. La comunidad es el fundamento de la propiedad horizontal y tiene las competencias que le atribuya la ley".

Artículo 59: "Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa justificada, mediante sentencia judicial y previo pago de indemnización. En caso de guerra, de peligro público o de calamidad pública, declarados por el Congreso, o por el Gobierno en los casos que le corresponda, y en circunstancias de seguridad pública declaradas por la ley, podrá haber expropiación por causa de utilidad pública o interés social, mediante el pago oportuno de una justa indemnización. La ley dará las garantías del debido proceso".

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Copia de la escritura Publica No 028- 26234 de la Notaria Única del Circuito de Nariño
Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria de mi representada 028- 26234
Registro fotográfico

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar, practicar y valorar el interrogatorio de parte al señor **GLADYS GALLEGOS DE OROZCO**, el día y hora que señale el Despacho, quien absolverá el cuestionario

TESTIMONIALES

Se solicita y se sirva decretar, practicar y valorar el testimonio de las personas que cito a continuación, quienes absolverán el cuestionario relacionado con los hechos de la demanda, pruebas, pretensiones, contestación y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, el día y la hora que para el efecto señale el Despacho así:

1. Lina Patricia Orozco Gallego

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14- 04 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com



NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Dirección: Calle 23 a # 55- 6 apto 218 Bello - Antioquia
Cedula: 43978948
Correo: linapatri77@hotmail.com
Teléfono: 310 6208471

2. Berta oliva Iodoño
Dirección: Carrera séptima #10-75 calle Santander
Cedula: 21893859
Teléfono: 3106208471

3. Viviana Astrid Marín Valencia
Cedula 1036838562
Dirección calle 8 # 7 – 31 barrio centro hospital
Teléfono 3106030660

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: La suscrita las recibiré en la carrera 49 No. 49- 73 Edificio Seguros Bolívar oficina 1404, Teléfono 3045710020 Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Mi representada la señora **GLADYS GALLEGOS DE OROZCO** en la dirección, no cuenta con correo electrónico , celular 3217636669

Habiendo dado Contestación a la Demanda para lo cual fue designado sin más del Señor Juez.

Atentamente,

NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO
C. C. NO. 43504722 MEDELLÍN
T. P. NO. 198471 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CORREO ELECTRÓNICO: LORENAPATRICIAHERNANDEZ@HOTMAIL.COM
CEL: 3045710020

Dirección: Carrera 49 # 49-73 E. D. Seguros Bolívar OFI: 14- 04 MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cel: 3045710020, Correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA

E. S. D.



REFERENCIA: OTORGANDO PODER

GLADYS GALLEGO DE OROZCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Nariño, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43504722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, en el que actuó como parte demandada, sobre el predio, un lote de terreno Urbano con casa de habitación construida en material y techada con teja de barro, con todas sus mejoras y anexidades, situado en el Municipio de Nariño Antioquia, en la dirección Calle 11 # 7-36, Código Predial 1010010070003400000000, Ficha Catastral 15500376, que mide ocho (8) metros de ancho por trece (13) metros de centro, demarcado por los siguientes linderos: por un costado linda con propiedad de José Luis Vergara en una extensión de trece (13) metros; por el otro costado, linda con propiedad de María Guarín, en extensión de trece (13) metros, por el costado de arriba, linda con propiedad del vendedor, en una extensión de ocho (8) metros y por el costado de abajo, linda con propiedad del Municipio, en una extensión de ocho (8) metros. Dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión del predio, Una casa de habitación de un solo piso, construida de bahareques y material, cubierta con tejas de barro y termit, con instalaciones de luz y agua, con su correspondiente sola, que mide 1.20 de frente y 2 metros de centro, ubicada en el **BARRIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE NARIÑO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, que según la nueva formación catastral figura bajo el código 31, con sus demás mejores y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: " por dos de sus costados con calles públicas; y por los otros dos costados con terrenos que fueron del centro concordia; identificado con Matrícula Inmobiliaria 028-26234, **CÓDIGO CATASTRAL: 054830100000100070031000000000 COD CATASTRAL ANT: 1010010070003100000000**

Mi apoderada queda plenamente facultada para contestar demanda, transigir, corregir y adicionar la demanda, conciliar, firmar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos y todo lo demás que le confiere la ley y el presente mandato y en general para todo en cuanto a derecho se estime conveniente para la defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica para actuar a mi apoderada en los términos y para los fines aquí señalados.

GLADYS GALLEGO DE OROZCO *gladys gallego de orozco*

C. C. 21.892.888



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 391

En la ciudad de Nariño, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Nariño, compareció: GLADYS GALLEGOS De OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0021892888 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



faf8d165ba

02/06/2023 09:31:46

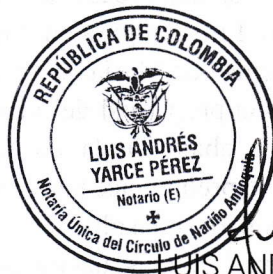
Gladys Gallegos de Orozco

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA.



Luis Andrés Yarce Pérez
LUIS ANDRÉS YARCE PÉREZ

Notario Único del Círculo de Nariño, Departamento de Antioquia - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: faf8d165ba, 02/06/2023 09:31:47



República de Colombia



Aa033632086

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRESCIENTOS VEINTITRES (NRO. 323)

MATRÍCULA (S) INMOBILIARIA (S): 028-26234.-

CODIGO (S) CATASTRAL (ES): 1010010070003100000000 -

ACTO (S): Adjudicación en Sucesión

CUANTIA: \$10.062.000.00

UBICACIÓN: Urbano / Barrio La Merced
Cr 8 N 11 92

CAUSANTE: Luis Enrique de los Rios Rodas CC 3535127

HIJUELA PARA: Gladys Gallego de Orozco CC 21892888

En el Municipio de Nariño, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Trece (13) días del mes Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, ----- **WALTHER EDUARDO YARCE PEREZ, NOTARIO ÚNICO DE ESTE CÍRCULO**, compareció el (la) (los) señor (a) (es) **GLADYS GALLEGO DE OROZCO**, mayor de edad, vecino (a) de este Municipio, titular de la cédula de ciudadanía número **21.892.888** expedida en Nariño, de estado civil soltera por viudez, quien obra en nombre propio y manifestó: -----

PRIMERO: Que por el presente instrumento, eleva a Escritura Pública el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, efectuado dentro de la sucesión ilíquida e intestada de: **LUIS ENRIQUE DE LOS RIOS RODAS**, identificado (a) en vida, con la cédula de ciudadanía número **3535127**, llevada a cabo en esta Notaría según la solicitud aceptada mediante acta número doce (12) de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016); Que las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, fueron enviadas el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a través del Sistema de Información Notarial SIN; que se han practicado las publicaciones mediante edicto fijado en lugar público de la Notaría Única, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016); que el presente trámite por su cuantía, se encuentra exento de dar aviso a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos DIAN Medellín, como se acredita con los documentos respectivos y, vencido el termino del emplazamiento de que trata el artículo 3, número 3 del Decreto 902 de 1988, según las publicaciones efectuadas en el periódico el Colombiano, el día veintisiete (27) de octubre de dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca173907807

10451KTEEELAA6T3

11/03/2016

Cadena S.A. - No. 894353540

Cadena S.A. - No. 894353540

mil dieciséis (2016) y, en la Emisora "La Voz de Nariño", el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), es decir que se han cumplido todas las diligencias del trámite establecido en los Decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989 cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente Escritura.-----

SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes es del siguiente tenor: Señor Notario Único del Círculo de Nariño E.S.D. Referencia Sucesión Luis Enrique de los Ríos. Asunto Adjudicación: GLADYS GALLEGO DE OROZCO, mayor de edad, domiciliada en Nariño, identificada con la cédula de ciudadanía 21.892.888, de estado civil soltera por viudez, con sociedad conyugal disuelta y liquidada, actuando como subrogataria de los derechos herenciales y gananciales, por medio del presente me permito presentar ante su despacho, la adjudicación de bienes en la sucesión de la referencia, en la siguiente forma: -----

HIJUELA UNICA: Vale esta hijuela la suma de \$ 10.062.000.00.-----

como una subrogataria de los gananciales y derechos herenciales que me fueron vendidos por los herederos Octavio de los Ríos Cardona, quien actuó en su propio nombre y además en representación de Olimpia de los Ríos Cardona, Celia de los Ríos de Londoño, Oscar Delio de los Ríos Cardona, Estella de los Ríos Cardona, Mercedes de los Ríos Cardona y Olga de los Ríos Cardona, quienes dijeron ser mayores de edad y domiciliados en Pereira Risaralda y Medellín Antioquia y también en representación de Marisela de los Ríos Sanchez, Yulieth Cecilia de los Ríos Sanchez, Tatiana Andrea de los Ríos Sanchez, Luis Enrique de los Ríos Sanchez, Luz Albany de los Ríos Sanchez y Doris Astrid de los Ríos Sanchez, quienes obraron en nombre y representación de su difunto padre Mario de Los Ríos Cardona, el cual falleció en Nariño el 21 de diciembre de 1994, por medio de la Escritura Pública número 9 del 30 de enero de 2012, me corresponde el único activo de la sucesión.--

Por lo anterior, para pagar dicha hijuela se adjudica la señora **GLADYS GALLEGO DE OROZCO**, el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente inmueble: -----

Una casa de habitación de un solo piso, construida de bahareques y material, cubierta con tejas de barro y eternit, con instalaciones de luz y agua, con su correspondiente solar, que mide 1.20 de frente y 2 metros de centro, ubicada en el **BARRIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE NARIÑO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, que según la nueva formación catastral figura bajo el código 31, con





República de Colombia



sus demás mejoras y anexidades correspondientes, demarcado por los siguientes linderos: "Por dos de sus costado con calles públicas; y por los otros dos costados con terrenos que fueron del Centro Concordia".-- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-----

TRADICION: Dicho inmueble fue adquirido por el causante Luis Enrique de los Ríos Rodas, por compra a Pastor de los Ríos, según escritura número 425 de fecha 19 de Noviembre de 1949, otorgada en esta Notaría y Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Sonsón (Ant.), el 23 de Noviembre de 1949, bajo la Matrícula Inmobiliaria número 028-26234.-----

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedad conyugal vinculada a ella, efectuado de común acuerdo entre los interesados.- La presente Escritura Pública, fue leída en su totalidad por el (la) (los) comparecientes, a los que se les hizo la advertencia que deben presentarla para su registro; en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito Notario que da fe.- Declarando el compareciente estar NOTIFICADO, que un ERROR NO CORREGIDO en esta Escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de las contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula Inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.- Manifiestan también que conocen la ley y en consecuencia saben que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO responde de la veracidad de las manifestaciones y declaraciones que los comparecientes o sus apoderados realicen en ellos.-----

CUMPLIMIENTO A CIRCULAR EXTERNA 1536 DE FECHA SEPTIEMBRE 17 DE 2013 SUPERNOTARIADO - UIAF / SIPLAFT: La información de los comparecientes se registra en documento anexo y se le dará el tratamiento de Ley.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



104523TKTEBAA6

11/03/2016

Not. 89030300

Cadenera S.A.

Cadenera S.A. No. 89030300

COMPROBANTES FISCALES: Se protocoliza con esta Escritura Pública, Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería de Rentas Municipales de Nariño Antioquia, número 01090 de fecha Noviembre 13/2016 válido hasta Diciembre 30/2016.- A nombre de: Luis Enrique de los Rios Cardona / Identificación 3535127 (100%).- **PARA SUCESION DEL 100% DEL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL:** 1010010070003100000000 / **DIRECCION:** CR 8 N 11 92 / **AREA TERRENO** 0.0478 / **AVALUO TOTAL:** \$6.707.887.00 / **VIGENCIA** 2016/ **PROINDIVISO** 100% / **EL AVALUO Y EL AREA CORRESPONDEN AL 100%.**- **NOTA:** NO SE COBRA VALORIZACIÓN, YA QUE EN EL MUNICIPIO NO ESTÁ REGLAMENTADA.- Se extendió en las hojas de seguridad notarial números Aa033632086/2087.

Causa Derechos Notariales por valor de \$ 52.300.00, Retefuente \$0, Recaudo Supernotariado \$7.750, Recaudo Fondo Especial del Notariado \$7.750, conforme a los autorizados por la Resolución No. 0726 de fecha Enero 29/2016, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.- Por Resolución 7593 de fecha Julio 10 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, esta Notaría se encuentra autorizada para reemplazar la imposición de la huella dactilar por su captura mediante identificación biométrica en los actos escriturarios.

Leído el presente instrumento por el (la) (los) comparecientes, lo aprueba (n) y en constancia firma (n), por ante mí y conmigo el Notario que DOY FE.

Enmendado \$52300.00 VALE DOY FE.-

Gladys Gallego de Orozco

GLADYS GALLEGO DE OROZCO

LA COMPARECIENTE



WALTHER EDUARDO YARCE PÉREZ

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE NARIÑO - ANTIOQUIA.-

Es PRIMERA COPIA tomada del original

que expidió y autorizó en dos (2) hojas únicas

GLADYS GALLEGO DE OROZCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Dado en Nariño (Ant.)

20 NOV. 2016





LOCALIZACIÓN



Referencia Espacial - Escala

Coordinate System: UTM
 Datum: WGS84
 Projection: Transverse Mercator
 False Easting: 1,000,000.000
 False Northing: 1,000,000.000
 Spheroid: WGS84
 Semi-Major Axis: 6,378,137.0
 Semi-Minor Axis: 6,356,752.314
 Scale Factor: 1.0
 Scale: 1:500



Proyecto
 Plano Topografico
 PROYECTO URBANO BARRIO EL CENTRO
 MUNICIPIO DE NARIÑO
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento
 ANTIOQUIA
Municipio
 NARIÑO
Sector
 ZONA URBANA

PLANO DE LOCALIZACIÓN
 BARRIO EL CENTRO
PROPIETARIO
 GLADYS GALLEGO DE ORZOCO

Levantado
 Tm. Herman Hincapié García Salgado
 1º de 2º
 Ing. Carlos Andrés Hincapié C.
 T.P. No. 05535-002437

Observaciones
 Levantamiento topografico realizado por medio de mediciones con estación total, GPS y nivelado con alfileres GPS.
 No se detectó
 Escala: 1:500
 Fecha: 07/08/2017

[Handwritten signature]

T.P. 05535002437



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 1 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 028 - SONSON DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NARIÑO VEREDA: NARINO

FECHA APERTURA: 03-06-2005 RADICACIÓN: 2005-696 CON: CERTIFICADO DE: 25-05-2005

CODIGO CATASTRAL: 054830100000100070031000000000 COD CATASTRAL ANT: 1010010070003100000000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACIÓN, DE UN SOLO PISO, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, QUE MIDE 12 METROS DE FRENTE POR 20 METROS DE CENTRO, DELIMITADA ASÍ: "POR DOS DE SUS COSTADOS CON CALLES PÚBLICAS Y POR LOS OTROS DOS COSTADOS CON TERRENO QUE FUERON DEL CENTRO CONCORDIA."

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: M. 1088 T. 14 F. 292

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) BR LA MERCED

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-11-1949 Radicación: 263

Doc: ESCRITURA 425 DEL 19-11-1949 NOTARIA UNICA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS PASTOR

A: DE LOS RIOS LUIS ENRIQUE

CC# 3535127 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-2012 Radicación: 2012-028-6-173

Doc: ESCRITURA 9 DEL 30-01-2012 NOTARIA UNICA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS CARDONA MERCEDES

CC# 21892059



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 2 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DE LOS RIOS CARDONA OCTAVIO	CC# 3535292
DE: DE LOS RIOS CARDONA OLGA	CC# 22094168
DE: DE LOS RIOS CARDONA OLIMPIA	CC# 21891792
DE: DE LOS RIOS CARDONA OSCAR DELIO	CC# 70036202
DE: DE LOS RIOS CARDONA STELLA	CC# 32407856
DE: DE LOS RIOS DE LONDOÑO CELIA	CC# 21891788
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ DORIS ASTRID	CC# 21895321
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ LUIS ENRIQUE	CC# 98456056
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ LUZ ALBANY	CC# 21896373
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ MARICELA	CC# 43253421
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ TATIANA ANDREA	CC# 1036394522
DE: DE LOS RIOS SANCHEZ YULIETH CECILIA	CC# 21476408
A: GALLEGO DE OROZCO GLADYS	CC# 21892888

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-2016 Radicación: 2016-028-6-1912

Doc: ESCRITURA 323 DEL 13-11-2016 NOTARIA UNICA DE NARIÑO

VALOR ACTO: \$10,062,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE LOS RIOS LUIS ENRIQUE CC# 3535127

A: GALLEGO DE OROZCO GLADYS

CC# 21892888 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-028-6-1883

Doc: RESOLUCION RW 01320 DEL 23-10-2018 MINAGRICULTURA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0482 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 13 NO. 2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-028-6-251

Doc: RESOLUCION RW 01350 DEL 31-10-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0846 CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 3 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-02-2020 Radicación: 2020-028-6-251

Doc: RESOLUCION RW 01350 DEL 31-10-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0933 PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-12-2020 Radicación: 2020-028-6-1550

Doc: AUTO 513 DEL 15-12-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL VASQUEZ JAIME ALBERTO CC# 98456795

A: CARVAJAL VASQUEZ JENY ALBANY CC# 21896829

A: CARVAJAL VASQUEZ LUIS FERNANDO CC# 98677412

A: CARVAJAL VASQUEZ MAYERLY ANDREA CC# 1020432601

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2020 Radicación: 2020-028-6-1550

Doc: AUTO 513 DEL 15-12-2020 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY
1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-028-6-1215

Doc: AUTO 465 DEL 22-07-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0483 ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL VASQUEZ JOHN FARLEY CC# 98677153

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-028-6-1215

Doc: AUTO 465 DEL 22-07-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE
MEDELLIN VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 4 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0484 SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-028-6-204

Doc: SENTENCIA 089(086) DEL 15-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0847 CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL VASQUEZ JAIME ALBERTO CC# 98456795

A: CARVAJAL VASQUEZ JENY ALBANY CC# 21896829

A: CARVAJAL VASQUEZ LUIS FERNANDO CC# 98677412

A: CARVAJAL VASQUEZ MAYERLY ANDREA CC# 1020432601

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-028-6-204

Doc: SENTENCIA 089(086) DEL 15-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0848 CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION CONTENIDA EN AUTO 213 DEL 15/12/2020.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-028-6-204

Doc: SENTENCIA 089(086) DEL 15-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0847 CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION CONTENIDA EN AUTO 465 DEL 22/7/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL VASQUEZ JOHN FARLEY CC# 98677153

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-028-6-204



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 5 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: SENTENCIA 089(086) DEL 15-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA
DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0848 CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION CONTENIDA
EN AUTO 465 DEL 22/7/2021

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 15-02-2022 Radicación: 2022-028-6-204

Doc: SENTENCIA 089(086) DEL 15-12-2021 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA
DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA PARCIAL 44 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARVAJAL OCAMPO JAIME DE JESUS

CC# 3536183

A: VASQUEZ DE LOS RIOS LUZ ELENA

CC# 32533689

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

15 -> 33568

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR
ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSON
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230421151575653266

Nro Matrícula: 028-26234

Pagina 6 TURNO: 2023-028-1-2698

Impreso el 21 de Abril de 2023 a las 04:42:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-028-1-2698

FECHA: 21-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUSTAVO CORREA PUERTA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública





